



Resolución Gerencial General Regional N° 782-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0811, de fecha 05 de marzo de 2012, y el Informa Legal No. 1075-2012-GRC/GAJ, de fecha 15 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente 29981-2011, **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS**, profesor de 24 horas de la I.E. "Raúl Porras Barrenechea", Callao, sin nivel magisterial (interino), solicita cambio de remuneración y otros, por haber obtenido el título de Licenciado en Educación, en la especialidad de Filosofía y Ciencias Sociales, y mediante Resolución Directoral Regional No. 003626, de fecha 18 de noviembre de 2011, se declara improcedente la petición del administrado;

Que, mediante expediente No. 039238, de fecha 14 de diciembre de 2011, **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS**, interpone recurso de reconsideración, el mismo que es declarado improcedente mediante Resolución Directoral Regional No. 0811, de fecha 05 de marzo de 2012;.

Que, mediante expediente No. 017284, de fecha 16 de abril de 2012, **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS**, interpone recurso de apelación contra la resolución referida en el párrafo anterior;

Que, mediante Hoja de Ruta 012157, la DREC eleva los actuados al superior jerárquico para que emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la resolución materia de apelación fue notificada el 29 de marzo de 2012, y presentada la apelación el 16 de abril de 2012, por lo que debe ser admitida a trámite al haber sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente solicita el cambio de remuneración y nivel por haber obtenido el título de Licenciado en Filosofía y Ciencias Sociales el 18 de febrero de 2011, y que le es aplicable la Ley del profesorado No. 24029 y su modificatoria la Ley 25212, y el DS 019-90-ED. Al respecto, debemos señalar que la Ley 29062 modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, y en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final dispone que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley 24029 y su modificatoria la Ley No. 25212;



Que, el Decreto Supremo No. 003-2008-ED-Reglamento de la Ley No. 29062, en su segunda disposición complementaria final, señala que los profesores que al momento de aprobarse el presente reglamento, están en servicio activo en la educación pública y no cuentan con título pedagógico, podrán postular a la carrera pública magisterial sólo si obtienen este título pedagógico, y al computar los años de servicio oficial como profesor para efectos de la carrera, se les contarán los años de servicio realizados en función docente en virtud de nombramiento interino que tenían;

Que, el decreto supremo a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, en su Quinta Disposición Complementaria Final, señala que la incorporación de los profesores que pertenecen al régimen de la Ley 24029-Ley del Profesorado y su modificatoria, Ley 25212, al régimen de la Ley, se realiza mediante concurso público de evaluación de conocimientos y competencias, en función de las vacantes que para cada nivel magisterial fije el Ministerio de Educación;

Que, por lo expuesto en el presente informe, no resulta amparable la solicitud de **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS** para que continuando comprendido bajo el régimen de la Ley 24029 –Ley del Profesorado –se realice el cambio de remuneración y nivel por haber obtenido el Título de Licenciado en Educación especializada en Filosofía y Ciencias Sociales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

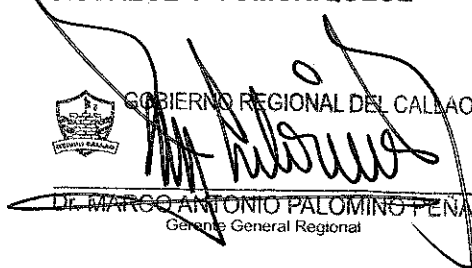

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ELCIRO RIGOBERTO ESPIRITU SALINAS**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0811, de fecha 05 de marzo de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional